



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE DIVERSAS PERSONAS DEL SERVICIO PÚBLICO E INTEGRANTES DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR LA PRESUNTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, denunció la supuesta convocatoria realizada por Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, durante la conferencia de prensa matutina de dieciséis de noviembre de este año en la cual invitó a participar en una marcha a celebrarse el próximo veintisiete de noviembre del año en curso, en la Ciudad de México, con motivo de la difusión del Informe *Cuatro Años de Transformación*.

Del mismo modo, se denunció la difusión de la realización del citado evento en las redes sociales de Twitter y Facebook, de diversos servidores públicos, federales y locales, postulados por el partido político MORENA, así como del referido instituto político, en diversas entidades federativas.

Por tal motivo, solicitó el dictado de **medidas cautelares** a efecto de que los servidores públicos denunciados se abstengan de realizar promoción personalizada en favor de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ello con uso indebido de recursos públicos.

Asimismo, solicitó que tanto los servidores públicos denunciados como el Partido político MORENA, en diversas entidades federativas, eliminen de sus redes sociales las publicaciones relativas a la marcha a realizarse el próximo veintisiete de noviembre del año en curso, en la Ciudad de México, y que se abstengan de convocar a dicho evento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente citado al rubro.

Asimismo, se acordó reservar la admisión y el emplazamiento y se acordaron requerimientos de información, a efecto de esclarecer los hechos denunciados; del mismo modo se ordenó la certificación del contenido de los enlaces electrónicos aportados por el denunciante en su escrito de queja.

II. AMPLIACIÓN DE LA QUEJA Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN. Mediante proveído de veinticuatro de noviembre del año en curso, se tuvo por recibido el escrito de ampliación de queja presentado por el Partido de la Revolución Democrática, asimismo, con la finalidad de integrar debidamente el expediente se ordenaron diversos requerimientos de información.

III. ADMISIÓN Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. El **** de noviembre siguiente, se admitió a trámite la denuncia y se acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, esta autoridad electoral nacional asume competencia para conocer sobre la petición de medidas cautelares, al tratarse de un asunto en el que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

denuncia la promoción personalizada del Presidente de la República por parte de diversas personas servidoras pública y del partido político MORENA, así como el probable uso indebido de recursos públicos y violación a las reglas del informe de labores del Presidente de la República, derivado de la convocatoria a una marcha el próximo domingo 27 de noviembre en la Ciudad de México, por parte de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Del análisis al escrito de denuncia, se advierte que el quejoso, en esencia, denuncia **la presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos**, derivado de:

- La supuesta convocatoria realizada por Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, durante la conferencia de prensa de dieciséis de noviembre de este año, en la cual invitó a participar en una marcha a celebrarse el próximo veintisiete de noviembre del año en curso, en la Ciudad de México, con motivo de la difusión del Informe *Cuatro Años de Transformación*.
- La difusión de la realización del citado evento en las redes sociales de Twitter y Facebook, de diversos servidores públicos, federales y locales, postulados por el partido político MORENA, así como del referido instituto político, en diversas entidades federativas.

Por tal motivo, solicitó el dictado de **medidas cautelares** a efecto de que los servidores públicos denunciados se abstengan de realizar promoción personalizada a favor de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ello con uso indebido de recursos públicos.

Asimismo, solicitó que tanto los servidores públicos denunciados como el Partido político MORENA, en diversas entidades federativas, eliminen de sus redes sociales las publicaciones relativas a la marcha a realizarse el próximo veintisiete de noviembre del año en curso en la Ciudad de México, y que se abstengan de convocar a dicho evento organizado por el Gobierno Federal como un evento partidista.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

MEDIOS DE PRUEBA

OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

1. Documental pública. Consistente en la certificación que se realice de las ligas de Internet señaladas en el escrito de denuncia.

2. Presuncional en su doble aspecto legal y humana. Consistente en todo lo que esta autoridad puede deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del suscrito.

RECABADOS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. Documental pública, consistente en acta circunstanciada instrumentada por personal de Oficialía Electoral, mediante la cual se certificó el contenido de las ligas de Internet señalados por el quejoso:

1. <https://twitter.com/rochaperiodista/status/1592998588279582720?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3jyxg2bzNA>
2. <https://twitter.com/MBarbosaMX/status/1592188339226025985?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3jyxg2bzNA>
3. <https://twitter.com/MBarbosaMX/status/1592966394496569344?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3jyxg2bzNA>
4. <https://twitter.com/rocionahle/status/1592948186129510400?s=20&t=puRciGO246WXYWJGBCcl1cAg>
5. <https://twitter.com/AntaresVazAla/status/1592898574274433025?s=20&t=puRgGO246WXYWJGBCq1cAg>
6. <https://twitter.com/LauralmelPerezS/status/1592927850075918336?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3jyxg2bzNA>
7. <https://twitter.com/SergelunaS/status/1592957657287385089?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3jyxg2bzNA>
8. <https://twitter.com/yeidckol/status/1592970645448822784?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3jyxg2bzNA>
9. https://twitter.com/julio_c_moreno/status/1593021426814287873?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3ivxg2bzNA
10. <https://twitter.com/JudithTanoriC/status/1592913680509067271?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3jyxg2bzNA>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

11. <https://twitter.com/LuciaMezaGzm/status/1592926996610174977?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3jyxg2bzNA>
12. <https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1593019582465585152?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3jyxg2bzNA>
13. <https://twitter.com/mariodelgado/status/1592895783904632832?s=20&t=puRaGO246WXYWJGBCq1cAq>
14. <https://twitter.com/mariodelgado/status/1592990772596731904?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3jyxg2bzNA>
15. <https://twitter.com/CitlaHM/status/1592902656640831488?s=20&t=puRgGO246WXYWJGBCq1cAq>
16. <https://twitter.com/MorenaSiBC/status/1592999291534315522?s=20&t=OUxvjslWyf3o59ZEEifzQ>
17. <https://www.facebook.com/morenabajacalifornia.official/posts/116905287900151>
18. <https://twitter.com/MorenaChiapas/status/1592883831668809728?s=20&t=OUxvjslWyf3o59ZEEifzQ>
19. <https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1592958126353182721?s=20&t=OUxvjslWyf3o59ZEEifzQ>
20. <https://fb.watch/gRfYWeE4yy/>
21. <https://twitter.com/MorenaDurango/status/1593031623137951747?s=20&t=OUxvjslWyf3o59ZEEifzQ>
22. <https://www.facebook.com/morenaDgoOficial/posts/439984274968928>
23. <https://twitter.com/morenanloficial/status/1592985197657874432?s=20&t=OUxvjslWyf3o59ZEEifzQ>
24. <https://www.facebook.com/morenaNL.si/posts/459406889664097>
25. <https://twitter.com/MorenaOaxaca1/status/1593011740156956673?s=20&t=OUxvjslWyf3o59ZEEifzQ>
26. <https://www.facebook.com/CEEMorenaOaxacaOficial/posts/168817292433992>
27. <https://twitter.com/MeraryVillegas/status/1593034062213832705?s=20&t=OUxvjslWyf3o59ZEEifzQ>
28. <https://twitter.com/MorenaenSonora/status/1592966258349445121?s=20&t=OUxvjslWyf3o59ZEEifzQ>
29. <https://fb.watch/gRh7ihKuJH/>
30. <https://twitter.com/morenatlaxcala/status/1593036844765442048?s=20&t=OUxvjslWyf3o59ZEEifzQ>
31. <https://www.facebook.com/ComiteEjecutivoEstatalMorenaTlaxcala/posts/506494961520322>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

32. <https://twitter.com/EstatalComite/status/1592948404413661184?s=20&t=0UxvjslWyf3o59ZEEifzQ>
33. <https://www.facebook.com/MorenaCampecheOficial/posts/500112615477042>
34. <https://www.facebook.com/chihuahua-morena/posts/680491366980220>
35. <https://www.facebook.com/MorenaHidalgoMX/posts/661714881994587>
36. <https://www.facebook.com/MorenaJalisco4T/posts/446478077655588>
37. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=188847220332371&id=100076212811628
38. <https://www.facebook.com/morenanayarit/posts/443803301258776>
39. <https://www.facebook.com/queretaroMorena/posts/463784242603157>
40. https://fb.watch/gRhcWWT_Ap/
41. <https://www.facebook.com/morena.tams/posts/497013402462182>
42. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=126869873530549&id=100086226114461
43. <https://www.facebook.com/MorenaZacatecasOficial/posts/441749184806152>
44. <https://www.facebook.com/MorenaZacatecasOficial/posts/441953524785718>
45. <https://twitter.com/GobiernoMX/status/1593021093471657984?s=20&t=DHIHPD3KU8aH3jyxg2bzNA>

2. **Documentales públicas**, consistentes en las respuestas aportadas por las personas del servicio público que se precisan enseguida:

No	Sujeto requerido	Requerimiento	Respuesta
1	Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México	a. Indique si usted emitió las declaraciones que se consignan en la siguiente publicación o formuló las expresiones que en las misma se refiere: (se inserta publicación) b. Precise si asistirá a la marcha convocada por el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, la cual se llevará a cabo el 27 de noviembre del 2022, en el Zócalo de la Ciudad de México.	1. Sí formuló las expresiones a que se refiere la publicación. 2. Ha manifestado su intención de asistir. 3. En caso de asistir, será con motivo de la celebración de cuatro años de transformación en el país.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

		c. En caso de que confirme su asistencia a tal acto, precise la razón o el motivo para acudir a dicho evento.	
2	Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador de Puebla	1. Indique si usted o personal su cargo administra la cuenta de Twitter que se señala en la tabla que antecede; en caso de que no sea usted quien de manera directa administra la cuenta, indique el nombre y cargo de la persona que realiza dicha actividad. 2. Precise si usted o personas a su cargo ordenaron la publicación de los contenidos denunciados, que se señalan en la tabla que antecede.	1. La cuenta de Twitter es administrada por el que suscribió por cuanto a esa publicación. 2. Las publicaciones fueron realizadas por el mismo, en ejercicio de su libertad de expresión. 3. La finalidad fue comunicar que habrá marcha de defensa y apoyo a la Cuarta Transformación en Puebla, por otro lado, que acompañará al Presidente. 4. No realizó pago por las publicaciones.
3	Norma Rocío Nahle García, Secretaria de Energía del Gobierno de México	3. Señale cual es la finalidad de la difusión de las publicaciones referidas. 4. Refiera si para la difusión de las publicaciones denunciadas se realizó algún pago pecuniario o en especie; precisando el origen de tales recursos, y en su caso, aporte los documentos atinentes.	1. La cuenta de Twitter es administrada de forma personal. 2. La publicación la realizó apegándose a la libertad de expresión como ciudadana. 3. Bajo la libertad de expresión como ciudadana. 4. No se erogó ningún tipo de recurso.
4	Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, Senadora de la República		1. La cuenta de Twitter es administrada por la que suscribió. 2. La publicación fue realizada por ella misma. 3. La publicación solo expresa su opinión. 4. No realizó pago por la publicación.
5	Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Diputado Federal		1. La cuenta es administrada por el mismo. 2. Realiza las publicaciones de forma personal en ejercicio de su libertad de expresión. La causa de la difusión fue comunicar temas de interés general, en ejercicio de su libertad de expresión. Que no realizó algún pago pecuniario o en especie.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

6	Judith Celina Tanori Córdova, Diputada Federal		<ol style="list-style-type: none">1. La cuenta es administrada por ella misma.2. Realiza las publicaciones de forma personal en ejercicio de su libertad de expresión.3. La causa de la difusión tiene como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática.4. Que no realizó algún pago pecuniario o en especie.
7	Lucia Virginia Meza Guzmán, Senadora de la República		<ol style="list-style-type: none">1. Alberto Millán y Mar Elizalde2. No fueron publicadas por indicación de esa servidora pública.3. Ninguna finalidad por que no dio la indicación para la publicación.4. No se realizó pago
8	Yeidckol Polevnsky Gurwitz		<ol style="list-style-type: none">1. La cuenta es administrada por ella misma.2. La publicación la realizó ella misma3. La finalidad de la publicación es en ejercicio de su libertad de expresión de pensamientos e ideas.4. Al ser administrada por ella misma, no existe uso de recurso o contraprestación por el cumplimiento de servicios.

3. **Documentales privadas**, consistentes en las respuestas aportadas por la persona integrante del partido político MORENA que se precisa enseguida:

No	Sujeto requerido	Requerimiento	Respuesta
----	------------------	---------------	-----------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

1	Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General de MORENA	<p>1. Indique si usted o personal su cargo administra la cuenta de Twitter, que se señala en la tabla que antecede; en caso de que, no sea usted de manera directa quien administra la cuenta, indique el nombre y cargo de la persona que realiza dicha actividad.</p> <p>2. Precise si usted o persona o personas a su cargo ordenaron la publicación de los contenidos denunciados, que se señalan en la tabla que antecede.</p> <p>3. Señale, cuál es la finalidad de la difusión de las publicaciones referidas.</p> <p>4. Refiera si para la difusión de las publicaciones denunciadas se realizó algún pago pecuniario o en especie; precisando el origen de tales recursos, y en su</p>	<p>Respecto al numeral 1 y 2 la cuenta es administrada por el mismo y realiza las publicaciones de forma personal en ejercicio de su libertad de expresión. La causa de la difusión tiene como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática.</p> <p>Que no realizó algún pago pecuniario o en especie.</p>
---	---	---	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

2	Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente Nacional del partido político MORENA	caso, aporte los documentos atinentes.	<p>Respecto al numeral 1 y 2 la cuenta es administrada por el mismo y realiza las publicaciones de forma personal en ejercicio de su libertad de expresión.</p> <p>La causa de la difusión tiene como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática.</p> <p>Que no realizó algún pago pecuniario o en especie.</p>
---	--	--	--

4. Documental privada, consistente en la respuesta aportada por el partido político MORENA:

No	Sujeto requerido	Requerimiento	Respuesta
1	Partido político MORENA	<p>1. Indique si ese instituto político conoce el nombre de la persona o personas que administran la cuenta de Twitter correspondiente al usuario @PartidoMorenaMX.</p> <p>2. De ser afirmativa su respuesta, indique quien ordenó la difusión de la publicación denunciada contenida en el enlace electrónico (se inserta enlace)</p>	<p>1. La cuenta es del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>2. La Secretaría de Comunicación, difusión y propaganda, no recibió orden, atendió un deber estatutario.</p> <p>3. La finalidad es promover la participación del pueblo, en la vida democrática.</p> <p>4. No se efectuaron pagos.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

		<p>3. Señale cuál es la finalidad de la difusión de la publicación citada.</p> <p>4. Refiera si, para la difusión de la publicación denunciada, se realizó algún pago pecuniario o en especie; precisando el origen de tales recursos, en su caso, aporte los documentos atinentes.</p>	
--	--	---	--

4. **Documental privada**, consistente en las respuestas aportadas por los Comités Directivos Estatales de MORENA que se citan enseguida:

No	Sujeto requerido	Requerimiento	Respuesta
1	Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Baja California	<p>1. Indique si usted o personal su cargo administra la cuenta de Twitter y/o Facebook, que se señala en la tabla que antecede; en caso de que, no sea usted de manera directa quien administra la cuenta, indique el nombre y cargo de la persona que realiza dicha actividad.</p> <p>2. Precise si usted o persona o personas a su cargo ordenaron la publicación de los contenidos denunciados, que se señalan en la tabla que antecede.</p> <p>3. Indique cuál es la finalidad de la difusión de las citadas publicaciones.</p> <p>4. Refiera si para la difusión de las publicaciones denunciadas se realizó algún pago pecuniario o en especie; precisando el origen de tales recursos, y en su caso, aporte los documentos atinentes.</p>	<p>1. La cuenta de Twitter no pertenece a ese Comité Ejecutivo Estatal, la cuenta de Facebook sí pertenece al comité.</p> <p>2. La Secretaría de Comunicación, difusión y propaganda, no recibió orden, atendió un deber estatutario.</p> <p>3. La finalidad es promover la participación del pueblo, en la vida democrática.</p> <p>4. No se efectuaron pagos.</p>
2	Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Ciudad de México	<p>1. Indique si usted o personal su cargo administra la cuenta de Twitter y/o Facebook, que se señala en la tabla que antecede; en caso de que, no sea usted de manera directa quien administra la cuenta, indique el nombre y cargo de la persona que realiza dicha actividad.</p> <p>2. Precise si usted o persona o personas a su cargo ordenaron la publicación de los contenidos denunciados, que se señalan en la tabla que antecede.</p> <p>3. Indique cuál es la finalidad de la difusión de las citadas publicaciones.</p> <p>4. Refiera si para la difusión de las publicaciones denunciadas se realizó algún pago pecuniario o en especie; precisando el origen de tales recursos, y en su caso, aporte los documentos atinentes.</p>	<p>1. Las cuentas son de ese Comité Ejecutivo Estatal</p> <p>2. La Secretaría de Comunicación, difusión y propaganda, no recibió orden, atendió un deber estatutario.</p> <p>3. La finalidad es promover la participación del pueblo, en la vida democrática.</p> <p>4. No se efectuaron pagos.</p>
3	Merary Villegas Sánchez, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sinaloa	<p>1. Indique si usted o personal su cargo administra la cuenta de Twitter y/o Facebook, que se señala en la tabla que antecede; en caso de que, no sea usted de manera directa quien administra la cuenta, indique el nombre y cargo de la persona que realiza dicha actividad.</p> <p>2. Precise si usted o persona o personas a su cargo ordenaron la publicación de los contenidos denunciados, que se señalan en la tabla que antecede.</p> <p>3. Indique cuál es la finalidad de la difusión de las citadas publicaciones.</p> <p>4. Refiera si para la difusión de las publicaciones denunciadas se realizó algún pago pecuniario o en especie; precisando el origen de tales recursos, y en su caso, aporte los documentos atinentes.</p>	<p>La cuenta no pertenece a ese Comité Ejecutivo Estatal, por lo que no puede brindar ninguna información al respecto.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

4	Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora		<ol style="list-style-type: none">1. Las cuentas son de ese Comité Ejecutivo Estatal2. La Secretaría de Comunicación, difusión y propaganda, no recibió orden, atendió un deber estatutario.3. La finalidad es promover la participación del pueblo, en la vida democrática.4. No se efectuaron pagos.
5	Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tlaxcala		<ol style="list-style-type: none">1. Las cuentas son de ese Comité Ejecutivo Estatal2. La Secretaría de Comunicación, difusión y propaganda, no recibió orden, atendió un deber estatutario.3. La finalidad es promover la participación del pueblo, en la vida democrática.4. No se efectuaron pagos.
6	Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Campeche		<ol style="list-style-type: none">1. Las cuentas son de ese Comité Ejecutivo Estatal2. La Secretaría de Comunicación, difusión y propaganda, no recibió orden, atendió un deber estatutario.3. La finalidad es promover la participación del pueblo, en la vida democrática.4. No se efectuaron pagos.
7	Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Jalisco		<ol style="list-style-type: none">1. La presidenta del partido no administra cuenta de Twitter ni Facebook a nombre del partido. Desconoce quien administra las cuentas que hayan abierto con anterioridad, su cargo inicio en septiembre de este año y cualquier persona puede abrir cuentas a nombre del partido.2. No ha ordenado la publicación y desconoce quién la realizó.3. Desconoce la finalidad.4. No realizó ningún pago



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

8	Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México		La cuenta no pertenece a ese comité, por lo que la publicación de la red social Facebook proviene de una cuenta no verificada, por lo que no es de uso oficial del Comité Estatal del Estado de México, por lo tanto no se cuenta con información respecto del 2, 3 y 4
9	Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Querétaro		Las cuentas no pertenecen a ese Comité Ejecutivo Estatal, por lo que no puede brindar ninguna información al respecto.
10	Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tamaulipas		<ol style="list-style-type: none">1. Las cuentas son de ese Comité Ejecutivo Estatal2. La Secretaría de Comunicación, difusión y propaganda, no recibió orden, atendió un deber estatutario.3. La finalidad es promover la participación del pueblo, en la vida democrática.4. No se efectuaron pagos.
11	Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Yucatán		<ol style="list-style-type: none">1. Las cuentas sí pertenecen al Comité.2. La Secretaría de Comunicación, difusión y propaganda, no recibió orden, atendió un deber estatutario.3. La finalidad es promover la participación del pueblo, en la vida democrática.4. No se efectuaron pagos.
12	Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nayarit		<ol style="list-style-type: none">1. Las cuentas de referencia son administradas por ese Comité Ejecutivo.2. La encargada de realizar las publicaciones es la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité, de ahí que las publicaciones no obedecieron a ninguna orden.3. La finalidad fue promover la participación del pueblo en la vida democrática, con base en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

			<p>programas, principios e ideas que postulan en MORENA.</p> <p>4. No se efectuaron pagos pecuniarios o en especie.</p>
13	Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Durango		<p>1. Las cuentas de referencia son administradas por ese Comité Ejecutivo.</p> <p>2. La encargada de realizar las publicaciones en redes sociales es la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité, de ahí que las publicaciones no obedecieron a ninguna orden.</p> <p>3. La finalidad fue promover la participación del pueblo en la vida democrática, con base en programas, principios e ideas que postulan en MORENA.</p> <p>4. No se efectuaron pagos pecuniarios o en especie.</p>
14	Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Zacatecas		<p>1. Las cuentas de referencia pertenecen a ese Comité Ejecutivo y son administradas por el Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política del aludido Comité.</p> <p>2. La encargada de realizar las publicaciones en redes sociales es la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité, de ahí que las publicaciones no obedecieron a ninguna orden.</p> <p>3. La finalidad fue promover la participación del pueblo en la vida democrática, con base en programas, principios e ideas que postulan en MORENA.</p> <p>4. No se efectuaron pagos pecuniarios o en especie.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.¹

CONCLUSIONES PRELIMINARES

A partir de las constancias que obran en autos, se desprende esencialmente, lo siguiente:

- Es un hecho público y notorio que actualmente no se lleva a cabo algún proceso electoral, federal o local, en el país.
- Es un hecho público y notorio que se llevará a cabo el Proceso Electoral Federal 2023-2024, para elegir diversos cargos de elección popular, entre ellos, a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, el cual dará inicio en el mes de septiembre del año dos mil veintitrés.²
- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, durante la conferencia de prensa matutina realizada el dieciséis de noviembre del año en curso, convocó a participar en una marcha a celebrarse el próximo veintisiete de noviembre del año en curso, en la Ciudad de México, con motivo de la difusión del Informe *Cuatro Años de Transformación*.
- Las personas del servicio público Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador de Puebla; Norma Rocío Nahle García, Secretaria de Energía del Gobierno de México; Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, Senadora de la República; Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Diputado Federal; Judith Celina Tanori Córdova, Diputada Federal, manifestaron ser ellas mismas quienes administran las cuentas de perfil de las redes sociales señaladas en el escrito de queja; que la difusión de las publicaciones denunciadas las hicieron en

¹ SUP-REP-183/2016.

² Artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

ejercicio de su libertad de expresión y que no realizaron alguno pago por las publicaciones.

- Las publicaciones realizadas por el partido político MORENA, así como por los Comités Ejecutivos Estatales de ese aludido instituto político, se realizaron con la finalidad de promover la participación del pueblo, en la vida democrática y que no realizaron ningún pago por las mismas.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**³

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

A. Material denunciado



Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador de Puebla	
Cuenta de Twitter:	Miguel Barbosa @MBarbosaMX

³ [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

<p>Enlace electrónico 1</p> <p>https://twitter.com/MBarbosaMX/status/1592188339226025985?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3jyxg2bzNA</p>	<p>Imagen representativa</p> 
<p>Publicación</p> <p>Les convoco a participar en una marcha ciudadana en defensa y apoyo de la #cuartatransformación para realizarse el domingo 27 de noviembre a las 11 horas, de El Gallito al Zócalo.</p>	
<p>Fecha y Hora de publicación:</p>	<p>14/11/2022 10:10 a.m.</p>
<p>Enlace electrónico 2</p> <p>https://twitter.com/MBarbosaMX/status/1592966394496569344?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3jyxg2bzNA</p>	<p>Imagen representativa</p> 
<p>Publicación:</p> <p>Este 27 de noviembre #Puebla y un servidor acompañaremos al presidente @lopezobrador_, en la #CDMX, en celebración de 4 años de su gobierno.</p> <p>Les anuncio que la marcha en #Puebla se cambia al 4 de Diciembre, a las 11 hrs, de El Gallito al Zócalo.</p> <p>#EsUnHonorEstarConObrador.</p>	
<p>Fecha y Hora de publicación:</p>	<p>16/11/2022 1:42 p.m.</p>
<p>Norma Rocío Nahle García, Secretaria de Energía del Gobierno de México</p>	
<p>Cuenta de Twitter:</p>	<p>Rocío Nahle @rocionahle</p>
<p>Enlace electrónico</p>	<p>Imagen representativa</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

<p>https://twitter.com/rocionahle/status/1592948186129510400?s=20&t=puRciGO246WXYWJGB Ccl1cAq</p>	
<p>Publicación</p>	
<p>Nuestro movimiento de transformación se ha llevado a cabo con manifestaciones pacíficas. Defendiendo las causas de soberanía, nacionalismo, derechos humanos, combate a la pobreza y demás. Volvemos a reforma mx el 27 de noviembre!</p>	
<p>Fecha y Hora de publicación:</p>	<p>16/11/2022 12:30 p.m.</p>
<p>Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, Senadora de la República</p>	
<p>Cuenta de Twitter:</p>	<p>Antares Vázquez Alatorre @AntaresVazAla</p>
<p>Enlace electrónico</p>	<p>Imagen representativa</p>
<p>https://twitter.com/AntaresVazAla/status/1592898574274433025?s=20&t=puRgGO246WXYWJGBCq1cAq</p>	
<p>Publicación:</p>	
<p>El Pueblo de México marchará con el Presidente el 27 de noviembre desde el Ángel hasta el Zócalo!</p>	
<p>Fecha y Hora de publicación:</p>	<p>16/11/2022 09:13 p.m.</p>
<p>Laura Imelda Pérez Segura, Diputada Federal</p>	
<p>Cuenta de Twitter:</p>	<p>Laura Imelda Pérez Segura @LauralmelPerezS</p>
<p>Enlace electrónico</p>	<p>Imagen representativa</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

https://twitter.com/LauralmelPerezS/status/1592927850075918336?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3jyxg2bzNA	
Publicación:	
¡Todas y todos marcharemos de la mano de nuestro presidente @lopezobrador_ este domingo 27 de noviembre del Ángel al Zócalo!	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 11:09 p.m.
Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Diputado Federal	
Cuenta de Twitter:	Sergio Gutz. Luna @Sergeluna_S
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://twitter.com/SergelunaS/status/1592957657287385089?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3jyxg2bzNA	
Publicación:	
El próximo domingo 27 de noviembre se demostrará la verdadera fuerza del pueblo de México y de la #4T. Estamos listos para respaldar al presidente @lopezobrador_ en la marcha ciudadana y acompañarlo en la presentación de su informe ¡Nos vemos en el Ángel de la Independencia! mx	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 1:07 p.m.
Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Diputada Federal	
Cuenta de Twitter:	Yeidckol Polevnsky @yeidckol




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

<p>Enlace electrónico</p> <p>https://twitter.com/yeidckol/status/1592970645448822784?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3jyng2bzNA</p>	<p>Imagen representativa</p> 
<p>Publicación:</p>	
<p>El 27 de noviembre de 2022, como antes, como siempre vamos al lado del Presidente @lopezobrador_ Marchemos para celebrar 4 años la conquista democrática de un pueblo libre. @yeidckol</p>	
<p>Fecha y Hora de publicación:</p>	<p>16/11/2022 1:59 p.m.</p>
<p>Julio César Moreno, Diputado Federal</p>	
<p>Cuenta de Twitter:</p>	<p>JULIO CESAR MORENO @julioc_moreno</p>
<p>Enlace electrónico</p> <p>https://twitter.com/julioc_moreno/status/1593021426814287873?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3ivxg2bzNA</p>	<p>Imagen representativa</p> 
<p>Publicación:</p>	
<p>Este 27 de noviembre vamos a festejar 4 años de Transformación en nuestro México Querido. ¡Será un honor marchar con nuestro Presidente @lopezobrador_!</p> <p>📍 Del Ángel de la Independencia al Zócalo</p> <p>🕒 9:00 horas</p> <p>#JCM</p>	
<p>Fecha y Hora de publicación:</p>	<p>16/11/2022 5:21 p.m.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

Judith Celina Tanori Córdoba, Diputada Federal del Distrito 5 de Sonora	
Cuenta de Twitter:	Judith Tanori @JudithTanoriC
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://twitter.com/JudithTanoriC/status/1592913680509067271?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3jyg2bzNA	
Publicación:	El Presidente López Obrador acaba de convocar a una marcha este domingo 27 de noviembre por la democracia nacional. Como en los viejos tiempos marcharemos del Ángel al Zócalo. Ahora en la calles será ese otro México profundo, el que durante años fue marginado, el que habla.
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 10:13 a.m.
Lucia Virginia Meza Guzmán, Senadora de la República	
Cuenta de Twitter:	Lucy Meza @LuciaMezaGzm
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://twitter.com/LuciaMezaGzm/status/1592926996610174977?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3jyxg2bzNA	
Publicación:	Una vida de caminar con la gente, cuatro años de amor y transformación por nuestro país. Este 27 de noviembre a las 9 am, en el Ángel de Independencia hacia el zócalo para celebrar con nuestro presidente @lopezobrador_ el triunfo de nuestro movimiento. @lopezobrador_ el triunfo de nuestro movimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

Amor con amor se paga.	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 11:06 a.m.

Partido político MORENA	
Cuenta de Twitter:	@PartidoMorenaMX.
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1593019582465585152?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3jyxg2bzNA	
Publicación:	
Somos millones con AMLO.	
Nos vemos el 27 de noviembre a las 9:00hrs en el Ángel de la Independencia.	
#MarchaDelPueblo mx	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 5:13 p.m.

Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente Nacional del partido político MORENA	
Cuenta de Twitter:	Mario Delgado @mario_delgado
Enlace electrónico 1	Imagen representativa
https://twitter.com/mariodelgado/status/1592895783904632832?s=20&t=puRaGO246WXYWJGBCq1cAg	
Publicación:	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

<p>El Presidente anunció que encabezará una marcha en defensa de la #ReformaElectoral este 27 de noviembre e hizo un llamado al pueblo de México a acompañar esta lucha.</p> <p>Será un honor regresar a luchar a su lado desde el lugar en el que empezó todo: en las calles y con el pueblo.</p>	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 9:02 a.m.
Enlace electrónico 2	Imagen representativa
https://twitter.com/mariodelgado/status/1592990772596731904?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3jyxg2bzNA	
Publicación:	
<p>Nos vemos el próximo domingo 27 de noviembre a las 9:00 am en el Ángel de la Independencia, para marchar rumbo al Zócalo capitalino y celebrar estos 4 años del gobierno de la Transformación.</p> <p>No le hará falta pueblo a nuestro Presidente @lopezobrador_ . ¡Todas y todos a marchar!</p>	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 3:19 p.m.
Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General de MORENA	
Cuenta de Twitter:	Citlalli Hernández M @CitlaHM
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://twitter.com/CitlaHM/status/1592902656640831488?s=20&t=puRgGO246WXYWJGBCg1cAq	
Publicación:	
<p>¡Vamos a marchar junto al presidente Andrés Manuel @lopezobrador_ éste domingo 27 de noviembre!</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

La cita es a las 9 de la mañana del Ángel de la Independencia al Zócalo de la Ciudad de México para informar sobre los #4AñosDeLaTransformación.

#UnHonorLucharConObrador.

Fecha y Hora de publicación:

16/11/2022 9:29 a.m.

Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Baja California

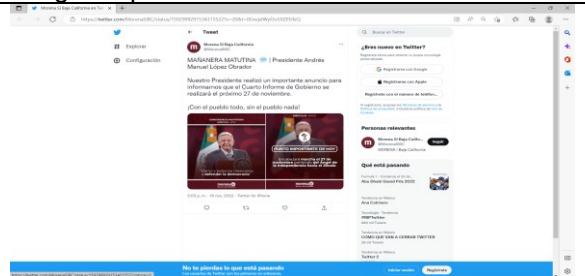
Cuenta de Twitter:

Morena Sí Baja California
@MorenaSiBC

Enlace electrónico

Imagen representativa

<https://twitter.com/MorenaSiBC/status/1592999291534315522?s=20&t=0UxvjsIWyf3o59ZEEIfzQ>



Publicación:

MAÑANERA MATUTINA | Presidente Andrés Manuel López Obrador

Nuestro Presidente realizó un importante anuncio para informarnos que el Cuarto Informe de Gobierno se realizará el próximo 27 de noviembre.

¡Con el pueblo todo, sin el pueblo nada!

Fecha y Hora de publicación:

16/11/2022 3:53 p.m.

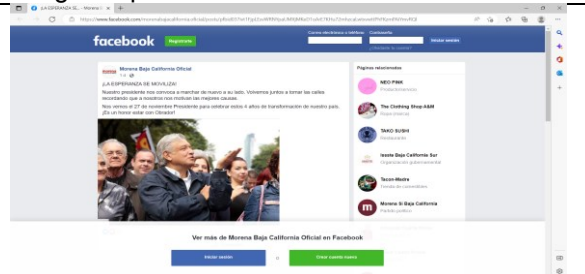
Cuenta de Facebook

Morena Baja California Oficial

Enlace electrónico

Imagen representativa

<https://www.facebook.com/morenabajacalifornia.official/posts/116905287900151>



Publicación:

¡LA ESPERANZA SE MOVILIZA!



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS


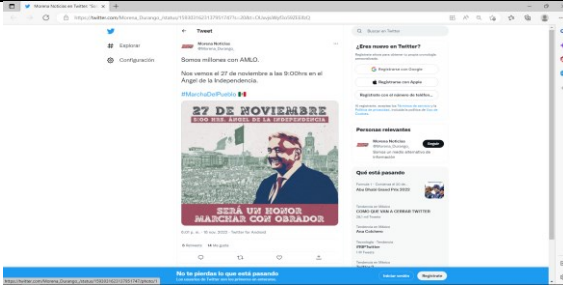
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

<p>Nuestro presidente nos convoca a marchar de nuevo a su lado. Volvemos juntos a tomar las calles recordando que a nosotros nos motivan las mejores causas.</p> <p>Nos vemos el 27 de noviembre Presidente para celebrar estos 4 años de transformación de nuestro país. ¡Es un honor estar con Obrador!</p>	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 10:54
Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chiapas	
Cuenta de Twitter:	Morena Chiapas @MorenaChiapas
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://twitter.com/MorenaChiapas/status/1592883831668809728?s=20&t=OUxvjslWyf3o59ZEEifzQ	
Publicación:	
Una vez más, ¡a llenar el zócalo! Buenos días. #UnidadYMovilización	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 8:14 a.m.
Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Ciudad de México	
Cuenta de Twitter:	Morena Ciudad de México @MorenaCiudadMex
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://twitter.com/MorenaCiudadMex/status/1592958126353182721?s=20&t=OUxvjslWyf3o59ZEEifzQ	
Publicación:	
#MorenaCDMX El llamado de nuestro Presidente es el próximo 27 de noviembre mx marcharemos con el corazón y por la democracia de nuestro México. La cita es en el Ángel de la Independencia y de ahí partiremos al Zócalo. ¡Viva Morena, viva la 4T!	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 1:09 p.m.
Cuenta de Facebook:	Morena Ciudad de México



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

<p>Enlace electrónico</p> <p>https://fb.watch/gRfYWeE4yy/</p>	<p>Imagen representativa</p> 
<p>Publicación:</p> <p>#MorenaCDMX El llamado de nuestro Presidente es el próximo 27 de noviembre mx marcharemos con el corazón y por la democracia de nuestro México. La cita es en el Ángel de la Independencia y de ahí partiremos al Zócalo. ¡Viva Morena, viva la 4T!</p> <p>Fecha y Hora de publicación: 16/11/2022 13:04</p>	
Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Durango	
<p>Cuenta de Twitter:</p>	<p>Morena Noticias @Morena_Durango_</p>
<p>Enlace electrónico</p> <p>https://twitter.com/MorenaDurango/status/1593031623137951747?s=20&t=OUxvjsiWyf3o59ZEEifzQ</p>	<p>Imagen representativa</p> 
<p>Publicación:</p> <p>Somos millones con AMLO.</p> <p>Nos vemos el 27 de noviembre a las 9:00hrs en el Ángel de la Independencia.</p> <p>#MarchaDelPueblo mx</p>	
<p>Fecha y Hora de publicación:</p>	<p>16/11/2022 6:01</p>
<p>Cuenta de Facebook:</p>	<p>Partido Morena Durango</p>
<p>Enlace electrónico</p>	<p>Imagen representativa</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

https://www.facebook.com/morenaDgoOficial/posts/439984274968928	
<p>Publicación: 27 de Noviembre, Marcha con el presidente Andrés Manuel López Obrador. Es un honor estar con Obrador, hagamos prescencia en esta convocatoria, demostrando el afecto y cariño a un gran lider. #presidente #AMLO #México</p>	
<p>Fecha y Hora de publicación:</p>	<p>16/11/2022 12:41</p>
<p>Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León</p>	
<p>Cuenta de Twitter:</p>	<p>Morena Nuevo León @morenanoficial</p>
<p>Enlace electrónico</p>	<p>Imagen representativa</p>
<p>https://twitter.com/morenanoficial/status/1592985197657874432?s=20&t=OUxvjslWYf3o59ZE EifzQ</p>	
<p>Publicación: El presidente Andrés Manuel López Obrador anunció que el próximo 27 de noviembre encabezará marcha del Ángel de la Independencia al Zócalo.mx #ConferenciaPresidente</p>	
<p>Fecha y Hora de publicación:</p>	<p>16/11/2022 2:57</p>
<p>Cuenta de Facebook:</p>	<p>Morena Nuevo León</p>
<p>Enlace electrónico</p>	<p>Imagen representativa</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

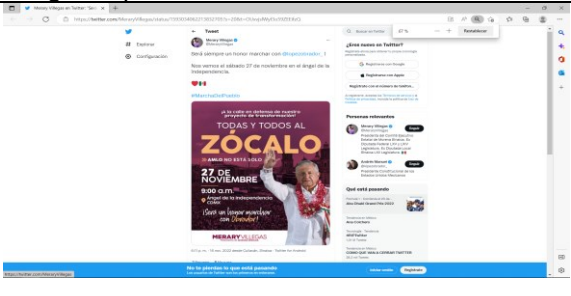
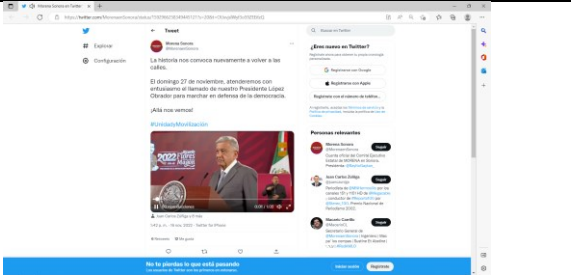
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

https://www.facebook.com/morenaNL.si/posts/459406889664097	
Publicación:	
Este 27 de noviembre tenemos una cita con el presidente Andrés Manuel López Obrador.!!	
Salgamos al Zócalo de la CDMX para respaldar el proyecto de Transformación Nacional.	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 16:14
Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Oaxaca	
Cuenta de Twitter:	CEE Morena Oaxaca
	@MorenaOaxaca1
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://twitter.com/MorenaOaxaca1/status/1593011740156956673?s=20&t=OUxvjslWYf3o59ZEEifzQ	
Publicación:	
A nuestro presidente no le hará falta pueblo organizado.	
Vamos todas y todos a la Marcha por la Democracia.	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 4:42
Cuenta de Facebook:	CEE Morena Oaxaca
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://www.facebook.com/CEEMorenaOaxacaOficial/posts/168817292433992	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

Publicación:	
A nuestro presidente no le hará falta pueblo organizado.	
Vamos todas y todos a la Marcha por la Democracia.	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 14:42
Merary Villegas Sánchez, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sinaloa	
Cuenta de Twitter:	Merary Villegas @MeraryVillegas
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://twitter.com/MeraryVillegas/status/1593034062213832705?s=20&t=OUxvjslWyf3o59ZEifzQ	
Publicación:	
Será siempre un honor marchar con @lopezobrador_!	
Nos vemos el sábado 27 de noviembre en el ángel de la independencia.	
#MarchaDelPueblo	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 6:11
Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora	
Cuenta de Twitter:	Morena Sonora @MorenaenSonora
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://twitter.com/MorenaenSonora/status/1592966258349445121?s=20&t=OUxvjslWyf3o59ZEEifzQ	
Publicación:	
La historia nos convoca nuevamente a volver a las calles.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

El domingo 27 de noviembre, atenderemos con entusiasmo el llamado de nuestro Presidente López Obrador para marchar en defensa de la democracia.	
¡Allá nos vemos! #UnidadyMovilización	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 1:42
Cuenta de Facebook:	Morena Sonora
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://fb.watch/gRh7ihKuJH/	
Publicación: La historia nos convoca nuevamente a volver a las calles. El domingo 27 de noviembre, atenderemos con entusiasmo el llamado de nuestro Presidente López Obrador para acompañarlo, previo a su cuarto informe. ¡Allá nos vemos! #UnidadyMovilización	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 13:38
Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tlaxcala	
Cuenta de Twitter:	Morena Tlaxcala @morena_tlaxcala
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://twitter.com/morenatlaxcala/status/1593036844765442048?s=20&t=0UxvjsIWyf3o59ZEEifzQ	
Publicación: Por la defensa de nuestra democracia, por la defensa del pueblo, vamos junto a @lopezobrador_.	
#AmorConAmorSePaga	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 6:22


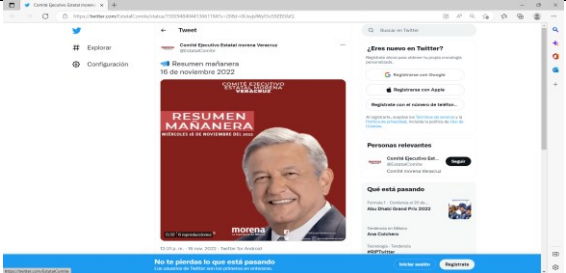


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS


Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

Cuenta de Facebook:	Morena Tlaxcala
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://www.facebook.com/ComiteEjecutivoEstatalMorenaTlaxcala/posts/506494961520322	
Publicación:	Por la defensa de nuestra democracia, por la defensa del pueblo, vamos a la marcha con Andrés Manuel López Obrador.
	#AmorConAmorSePaga
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 13:30
Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Veracruz	
Cuenta de Twitter:	Comité Ejecutivo Estatal morena Veracruz @EstatComite
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://twitter.com/EstatComite/status/1592948404413661184?s=20&t=0UxvjsIWyf3o59ZE EifzQ	
Publicación:	Resumen mañana 16 de noviembre 2022
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 12:31
Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Campeche	
Cuenta de Facebook:	Morena Campeche oficial
Enlace electrónico	Imagen representativa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

https://www.facebook.com/MorenaCampecheOficial/posts/500112615477042	
Publicación:	
El presidente Andrés Manuel López Obrador anunció que el próximo 27 de noviembre encabezará marcha del Ángel de la Independencia al Zócalo. #ConferenciaPresidente	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 11:00
Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chihuahua	
Cuenta de Facebook:	MORENA CHIHUAHUA
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://www.facebook.com/chihuahuamoren/posts/680491366980220	
Publicación:	
El pueblo organizado apoya a su presidente #Chihuahua #Morena #La4Tva #CiudadJuárez #CdJuarez #CUU #ChihuahuaMexico	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 16:45
Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Hidalgo	
Cuenta de Facebook:	Morena Hidalgo
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://www.facebook.com/MorenaHidalgoMX/posts/661714881994587	
Publicación:	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

El pueblo de México sigue firme con la Cuarta Transformación. #UnidadyMovilización #MorenaHidalgo	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 12:59
Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Jalisco	
Cuenta de Facebook:	Morena Jalisco
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://www.facebook.com/MorenaJalisco4T/posts/446478077655588	
Publicación:	
Este 27 de noviembre ¡todas y todos juntos! a #LaMarcha junto a nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador	
Una marcha histórica, sin precedentes en la historia de nuestro país, el pueblo de #Jalisco te respalda, #YoMarcho con #AMLO	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 9:04
Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México	
Cuenta de Facebook:	Morena Estado de México
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=188847220332371&id=100076212811628	
Publicación:	
¡Es un honor estar con Obrador! 🙌🙌	
En #MorenaEdoMéx, nos sumamos a la gran marcha anunciada por nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador.	
No permitamos que, quienes se niegan a perder sus dádivas y privilegios, sigan mal informando a los ciudadanos respecto de los beneficios de la #ReformaElectoral.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

#MorenaEdomex #ceemorenaedomex	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 12:14
Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nayarit	
Cuenta de Facebook:	Morena Nayarit
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://www.facebook.com/morenanayarit/posts/443803301258776	
Publicación:	
¡Será un honor marchar con Obrador! Domingo 27 de noviembre a las 09:00 hrs. #MarchaDelPueblo mx	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 08:26
Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Querétaro	
Cuenta de Facebook:	Morena Querétaro
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://www.facebook.com/queretaroMorena/posts/463784242603157	
Publicación:	
¡Vamos todos al Zócalo! mx	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 11:30
Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tabasco	
Cuenta de Facebook:	Morena Tabasco
Enlace electrónico	Imagen representativa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

https://fb.watch/gRhcWWT_Ap/	
Publicación:	
<p>¡Será un honor marchar con Obrador! Respaldemos el proyecto de nación de nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, en su Informe de Gobierno por los 4 años del inicio de su administración. El mismo encabezará una marcha ciudadana el domingo 27 de noviembre a partir de las 9:00 am del Ángel de la Independencia hacia el Zócalo. ¡Vamos todos y todas a defender la transformación de la Nación!</p>	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 17:12
Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tamaulipas	
Cuenta de Facebook:	Morena Tamaulipas
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://www.facebook.com/morena.tams/posts/497013402462182	
Publicación:	
<p>El presidente Andrés Manuel López Obrador anunció que el próximo 27 de noviembre encabezará marcha del Ángel de la Independencia al Zócalo.mx #ConferenciaPresidente #MorenaTamaulipas</p>	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 10:11
Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Yucatán	
Cuenta de Facebook:	Morena Sí Yucatán
Enlace electrónico	Imagen representativa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=126869873530549&id=100086226114461	
<p>Publicación: Somos millones con AMLO Nos vemos el 27 de noviembre a las 9:00hrs en el Ángel de la Independencia. #MarchaDelPueblo #NoEstasSolo</p>	
<p>Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Zacatecas</p>	
Cuenta de Facebook:	Morena Zacatecas
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://www.facebook.com/MorenaZacatecasOficial/posts/441749184806152	
<p>Publicación: ¡Será un honor marchar con Obrador! Domingo 27 de noviembre a las 09:00 hrs. #MarchaDelPueblo mx</p>	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 08:24
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://www.facebook.com/MorenaZacatecasOficial/posts/441953524785718	
<p>Publicación: ¡Vamos todos a marchar con nuestro Presidente!</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

Es un honor estar con Obrador Amor con amor se paga mx	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 14:32

Gobierno de México	
Cuenta de Twitter:	@GobiernoMX.
Enlace electrónico	Imagen representativa
https://twitter.com/GobiernoMX/status/1593021093471657984?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3jyxg2bzNA	
Publicación:	
El presidente @lopezobrador_ anunció que el domingo 27 de noviembre, a las 9 de la mañana, encabezará la marcha que partirá del Ángel de la Independencia al Zócalo de la CDMX, lugar donde brindará un informe de gobierno por los cuatro años de transformación.	
Fecha y Hora de publicación:	16/11/2022 5:20 p.m.

Dichas publicaciones, desde la perspectiva del partido quejoso, constituyen promoción personalizada del Titular del Ejecutivo Federal y un uso indebido de recursos públicos, pues dice, que las personas servidoras públicas denunciadas están impedidas para promover dicho evento, pues haciendo uso de su cargo, promocional la figura del Ejecutivo Federal y del partido MORENA.

Aunado a lo anterior, el partido quejoso refiere que el evento del próximo 27 de noviembre, con motivo de la difusión del Informe *Cuatro Años de Transformación*, es de carácter gubernamental, por lo que el partido MORENA no puede promoverlo ni llamar a la ciudadanía a participar en el mismo, pues lo convierte en un evento partidista en el que, en su caso, el Presidente estaría impedido de participar.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares para los siguientes efectos:

- 1) Ordenar a los servidores públicos denunciados que se abstengan de realizar promoción personalizada en favor de Andrés Manuel López Obrador,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ello con uso indebido de recursos públicos.

- 2) Ordenar que tanto los servidores públicos denunciados como el partido político MORENA, y los Comités Ejecutivos Estatales de ese partido político en diversas entidades federativas, eliminen de sus redes sociales las publicaciones relativas a la marcha a realizarse el próximo veintisiete de noviembre del año en curso en la Ciudad de México, y que se abstengan de convocar a dicho evento, como un evento partidista.

En ese sentido, se procede a analizar la solicitud realizada por el partido quejoso conforme a lo siguiente:

B. MARCO JURÍDICO

el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

Constitución Federal.

“Artículo 134.

[...] Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidos los servidores públicos**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.**

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos.**

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a los servidores públicos para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos, para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.**

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal⁴, por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

"[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

⁴ Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].”

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente⁵:

⁵ Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

- La obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].”

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a los servidores públicos, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de servidores públicos en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en **coacción o presión al electorado**, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad**.

Por lo que **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por servidores públicos cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones**.

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones⁶:

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad⁷.
- **Obligaciones de autoridades públicas** no electorales, en proceso electoral: **carácter auxiliar y complementario**⁸.

⁶ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017

⁷ Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

⁸ Idem



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares⁹.
- Permisiones a servidores públicos: en su carácter de ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, **realizar actos de proselitismo político en días inhábiles**¹⁰.
- Prohibiciones a servidores públicos: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales**¹¹.
- **Especial deber de cuidado** de servidores públicos: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad¹².

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político**, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

⁹ Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

¹⁰ Criterio previsto en la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.

¹¹ Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹² Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

Ello, puesto que al participar en la política partidista están en condiciones de afectar la neutralidad y el interés general, pues cuentan con un notable poder decisorio y de influencia.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral**¹³.

De igual forma, la Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son los siguientes:¹⁴

1. **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
2. **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
3. **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será

¹³ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017

¹⁴ De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracciones I y IV, de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada.

En este sentido, la Sala Superior¹⁵ ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocional, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos¹⁶.

C. DECISIÓN

Esta Comisión considera la medida cautelar, respecto de la promoción personalizada resulta **IMPROCEDENTE** toda vez que, del análisis a los hechos

¹⁵ Ver SUP-JRC-571/2015 y SUP-JDC-2002/2016

¹⁶ Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

denunciados, esta autoridad no advierte, aparentemente, una evidente ilegalidad en materia electoral que justifique la urgencia o peligro en la demora, como se argumenta a continuación:

En principio, es importante destacar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos forma parte de la modificación constitucional integral que tuvo verificativo en noviembre de dos mil siete, enmienda que renovó el esquema de comunicación política en nuestro país, dotó de exclusividad al entonces Instituto Federal Electoral para el conocimiento de asuntos vinculados con radio y televisión en materia electoral, diseñó un modelo especial para regular el financiamiento de los partidos políticos, y en lo conducente creó un esquema normativo dirigido a evitar el uso parcial de los recursos de los servidores públicos.

La trascendencia normativa que tuvo su implementación en el orden constitucional fue de tal dimensión que dimensionó la infracción al principio de imparcialidad de los servidores públicos con otros principios rectores del proceso electoral, como son la equidad, certeza, legalidad y objetividad.

En efecto, el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, **establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.**

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**

Finalmente, el último párrafo del artículo 134 constitucional dispone que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar; con lo cual, se deja a la legislación delimitar el ámbito material de validez en el que se garantizará el estricto cumplimiento de los párrafos séptimo y octavo, así como la aplicación de sanciones por su desobediencia.

De este último párrafo se desprende que el Poder Revisor de la Constitución estableció que las leyes, las cuales pueden ser federales o locales, y éstas a su vez,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

electorales, administrativas o penales, garantizaran el cumplimiento de lo previsto en el referido artículo 134.

En tal sentido, si el artículo 134 de la Ley Suprema no establece una competencia exclusiva a una autoridad u órgano autónomo para la aplicación de las disposiciones que ordena, cabe concluir que no existe una competencia absoluta es patente que la competencia puede corresponder a los diversos niveles de gobierno en el orden nacional.

Ahora bien, para determinar si se actualiza una infracción en materia electoral, es importante considerar los elementos siguientes:

Elemento personal. Dada la forma como está confeccionado el párrafo octavo de la Constitución, el elemento personal se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.

Elemento temporal. Dicho elemento puede ser útil para definir primero, si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero a su vez, también puede decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente.

El inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

Bajo esa lógica, es posible afirmar que el inicio de un proceso electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales en que la presunción adquiere aun mayor solidez, situación que en el presente caso no se da.

En tal sentido, es necesario puntualizar que cuando la promoción objeto de la denuncia carezca de referencia alguna de la elección a la cual se refiera la propaganda del servidor público, o bien, no sea posible deducirla a partir de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se estime contraria a la ley, y tampoco existan bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, será necesario realizar un análisis *prima facie*, a efecto de verificar los hechos planteados en la demanda y las pruebas que se ofrezcan y aporten en ésta para estar en posibilidad de justipreciar adecuadamente **si la queja trasgrede o influye en la materia electoral**.

Al respecto, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a las publicaciones denunciadas, no se cumplen los elementos establecidos en la jurisprudencia **12/2015** para determinar que se está en presencia de promoción personalizada, conforme a las consideraciones siguientes:

- **Elemento personal: Sí se actualiza**, pues el material denunciado es emitido desde las cuentas de las redes sociales de personas del servicio público, así como de redes sociales del partido político MORENA, en las que se el nombre y/o imagen de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México.
- **Elemento objetivo: No se actualiza**, ya que, del análisis a los contenidos denunciados, se considera que son de carácter informativo, correspondientes a la agenda de actividades del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo que, en principio, no actualiza una evidente ilegalidad en materia electoral.

En efecto, del análisis a las publicaciones denunciadas, se advierte, en apariencia del buen derecho, que las mismas tiene como finalidad informar su simpatía respecto de la marcha a realizarse el próximo veintisiete de noviembre de dos mil veintidós en la Ciudad de México, a la cual ha convocado el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de un ejercicio de rendición de cuentas respecto de su cuarto año de haber sido electo.

- **Elemento temporal: No se actualiza**, ya que, en la fecha en que se realizará el citado evento y su consecuente difusión en redes sociales no está en curso el desarrollo de ningún proceso electoral.

Sobre este mismo tema, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar resolución en el expediente SRE-PSC-5/2019, que fue confirmado por la Sala Superior mediante el SUP-REP-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

6/2019, determinó que la promoción personalizada, se actualiza cuando se tiende a promocionar, velada o explícitamente, a una persona servidora pública. Esto se produce cuando la propaganda tiende a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, **a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales**, situación que, se insiste, no acontece en el caso bajo estudio, a partir de un análisis preliminar propio de medidas cautelares a las publicaciones denunciadas.

En ese mismo sentido, en esta etapa procesal, tampoco se advierte alguna urgencia para suspender la difusión de los materiales denunciados porque como es un hecho público y notorio, **actualmente no se encuentra en desarrollo algún proceso electoral federal o local**.

Como se advierte, no existe justificación para que, en este momento, se dicte una medida precautoria que tenga por objeto el retiro, remoción o suspensión de mensajes o contenidos alusivos al evento que se realizara el próximo veintisiete de noviembre del año en curso, en virtud de que los posibles daños o consecuencias que podrían provocar están vinculados con el proceso electoral ya precisado, el cual aún no inicia, siendo que la determinación acerca de la validez o no de las conductas denunciadas, será objeto de pronunciamiento de fondo por parte de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En efecto la propia Sala Superior razonó que la temporalidad es relevante para definir la urgencia en el dictado de las medidas cautelares:

*Cabe aclarar que esta conclusión no prejuzga sobre el argumento del actor respecto a la actualización del elemento temporal de la infracción, pues se trata del análisis de una cuestión diversa. Respecto al dictado de la medida cautelar, **la temporalidad es un elemento que, en este caso, resulta relevante para definir la falta de urgencia del dictado de las medidas cautelares**, pero ello de ninguna manera implica que por la anticipación de las conductas denunciadas no se pudieran considerar actos anticipados de precampaña o campaña respecto al proceso electoral federal 2023-2024, sino simplemente que, de serlo, resultarían reparables en la sentencia de fondo.¹⁷*

¹⁷ Visible en la página 17 de la sentencia dictada en el SUP-REP-394/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

[Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, de conformidad con los antecedentes jurisdiccionales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la realización de este tipo de ejercicios gubernamentales de informes de labores, **está permitida** al constituir un **ejercicio de rendición de cuentas**, tal y como se ilustra a continuación:

SRE-PSC-69/2019 ¹⁸	
Hechos denunciados	Razonamientos
Entre otros: <i>1. La realización y difusión del evento para festejar el primer año del triunfo de la “Cuarta Transformación” en los pasados comicios federales y su llegada a la Presidencia de la República, celebrado el primero de julio de dos mil diecinueve, en el Zócalo de la Ciudad de México, conducta que, según los quejosos, podría implicar la utilización indebida de recursos públicos, la difusión de un informe de labores y/o de gestión fuera de los parámetros permitidos para ello, la promoción personalizada por parte del referido servidor público, al difundirse su nombre, voz e imagen en franca vulneración al principio de imparcialidad que se encuentra obligado a observar, así como la posible adquisición de tiempos en radio y televisión en favor de MORENA, derivado de la realización del evento referido, la orden de encadenamiento nacional y la difusión en medios de comunicación masiva de logros asociados con la fuerza política y la utilización de la frase o lema “Cuarta Transformación” o “4T” que invariablemente ha utilizado el partido político como parte de su propaganda política electoral.</i>	<p><i>91. Por lo argumentado hasta este punto y del análisis a las características de los eventos denunciados, podemos concluir que los discursos pronunciados por el Presidente de la República el once de marzo (evento asociado con los 100 días de gobierno) y el uno de julio (evento asociado con el aniversario de su triunfo electoral), deben ser considerados lisa y llanamente como ejercicios de rendición de cuentas, a partir de que como se verá más adelante y en los apartados correspondientes, <u>se trataron de ejercicios informativos sobre los avances de la administración pública federal en diversas temáticas, lo que abona al derecho a la información que tiene la ciudadanía en general.</u></i></p> <p><i>92. En cambio, el evento del uno de septiembre del año en curso, por sus características propias corresponde al informe de labores, pues se agotó el procedimiento previsto para ello (presentación y glosa), por lo que podemos afirmar que el Presidente de la República solo ha emitido un informe de labores, que corresponde al que exige la Carta Magna.</i></p> <p><i>93. No es óbice a lo anterior, que en el templete utilizado para el mensaje emitido por el Presidente de la República el 1º de septiembre, se advirtiera una leyenda que aludía a un tercer informe de gobierno, ya que si bien se reconoció que era el tercer ejercicio de rendición de cuentas, tal circunstancia <u>no implica que, en consecuencia, los ejercicios de rendición de cuentas anteriores tengan las características del informe de labores previsto en la Constitución Federal.</u></i></p> <p>...</p>

¹⁸ Resolución confirmada, en lo que fue materia de impugnación, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-116/2020 y acumulado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

	<p>137. Tal como se precisó en la cuestión previa, para esta Sala Especializada, el evento que se analiza debe ser considerado lisa y llanamente como un ejercicio de rendición de cuentas, pues es un ejercicio informativo sobre los avances de la administración pública federal en diversas temáticas, lo que abona al derecho a la información que tiene la ciudadanía en general...</p> <p>[Énfasis añadido]</p>
--	---

SRE-PSC-14/2020¹⁹	
Hechos denunciados	Razonamientos
<p>Entre otros:</p> <p>La promoción personalizada, utilización indebida de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como vulneración a las reglas para la presentación de informe de labores.</p>	<p>120. Al respecto, esta Sala Especializada estima que no se actualiza la infracción denunciada, ya que contrario a lo alegado por el quejoso, <u>se considera que el evento denunciado no corresponde con el informe de labores que rinde el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Federal, en relación con el 7º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se trató de un ejercicio de rendición de cuentas de la actual administración.</u></p> <p>121. En efecto, del análisis realizado al discurso que fue emitido en dicho evento, es posible advertir que se trató de un ejercicio de rendición de cuentas de la actual administración federal, en donde se buscó informar a la ciudadanía respecto de las acciones que está realizando, lo cual en principio resulta válido, pues mediante estos ejercicios la sociedad obtiene información sobre políticas públicas y programas sociales, pero además se informa de la manera en que se están aplicando los recursos públicos, además de la eficacia y eficiencia en su aplicación, lo que abona a tener una sociedad más y mejor informada.</p> <p>122. Ahora bien, es dable mencionar que no todo ejercicio de rendición de cuentas puede ser considerado como un informe de labores, lo anterior, porque las características que separan a uno de otro, en el caso del Presidente de la República, la encontramos en los citados preceptos legales...</p>

¹⁹ Resolución confirmada, en lo que fue materia de impugnación, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-146/2020 y acumulado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

[Énfasis añadido]

* En estos expedientes se denunciaron diversas conductas además de la presunta vulneración a las reglas para la presentación de informe de labores, sin embargo, únicamente se hace referencia a este tema por ser lo relacionado con la denuncia que dio origen al procedimiento citado al rubro.

A partir de lo anterior se puede advertir que **estos ejercicios de rendición de cuentas son distintos al Informe de Gobierno** que, de conformidad con el artículo 69 de nuestra Carta Magna debe rendir, por lo que no deben ser analizados por esta autoridad electoral nacional a la luz de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución General, ni 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como lo pretende el quejoso.

Es decir, la autoridad jurisdiccional ya ha hecho una distinción entre este tipo de “informes” delimitando sus diferencias y arribando a la conclusión de la legalidad de la realización de los ejercicios.

De igual suerte, tampoco aplicaría la prohibición establecida en el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe que a partir del inicio de las campañas y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se difunda en los medios de comunicación social propaganda gubernamental de los poderes federales, de las entidades federativas, de los municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público; ello toda vez que actualmente no existe en curso ningún proceso electoral.

De igual suerte, entre las publicaciones de las que se formula solicitud de medida cautelar, a efecto de que se eliminen, aparece un enlace que, al verificar su contenido, se constató que se trata de una nota periodística en la que se da cuenta de los hechos denunciados, como se advierte a continuación.

No.	Nota periodística o publicación
1.	https://twitter.com/rochaperiodista/status/1592998588279582720?s=20&t=DHIHPD3kU8aH3iyxq2bzNA
	Medio: Twitter Fecha: 16 de noviembre de 2022 Publicación: "Claudia Sheinbaum informa que asistirá a la movilización encabezada por AMLO el 27 de noviembre. Resalta que es un evento de celebración por los 4 años de gobierno de la transformación. Calcula que tan solo de la Ciudad de México asistirán




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

	más de 100 mil personas". Imagen representativa:
	

Al respecto, esta Comisión considera igualmente **improcedente** el dictado de las medidas cautelares solicitadas, toda vez que la publicación de hechos noticiosos por parte de los medios de comunicación, tienen una presunción de licitud y una protección reforzada, como se explica a continuación:

El derecho a la información previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, ha sido entendido como el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir información. Por ende, el derecho a la información comprende la comunicación de hechos susceptibles de ser contrastados con datos objetivos, es decir, que son susceptibles de prueba. Por lo que su ejercicio requiere que no exista injerencia alguna de juicios o evaluaciones subjetivas que puedan considerarse propias de la libertad de expresión.

El derecho a la información tiene una doble función: por un lado tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad, formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa.

Por otro lado, respecto a la dimensión social, el derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual. En ese sentido, no solo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían existir las sociedades modernas y democráticas.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁰, determinó que existe tres tipos de manifestaciones que dan lugar a restringir el ejercicio a la libertad de expresión a través de internet:

1. Las que constituyen un delito según el derecho internacional
2. Las que no son punibles como delito, pero pueden justificar su restricción y una demanda civil
3. Las que no dan lugar a sanciones penales ni civiles, pero que plantean problemas en términos de tolerancia, urbanidad y respeto por los demás.

En este sentido, determinó que estas diferentes categorías de contenidos, plantean diversas cuestiones de principio y requieren respuestas jurídicas y tecnológicas distintas; en la primera categoría de expresiones prohibidas en Internet se vulneran a tal grado los derechos de los demás, que resulta justificable ordenar la imposición de una restricción genérica al sitio web; de hecho, el bloqueo constituye el método más común de restringir esos tipos de expresión prohibida. En todos los demás casos, es decir, tratándose de manifestaciones no tipificadas como delitos, las restricciones a la libertad de expresión e información deben referirse a un contenido concreto; de ahí que las prohibiciones genéricas del funcionamiento de las páginas electrónicas, por regla general, **será una limitación inadmisibles al derecho a la información en estos casos, lo que es acorde con el principio subyacente de que el flujo de información por Internet debería restringirse lo mínimo posible**, como lo ha sustentado la Organización de las Naciones Unidas.”

²⁰ Ver tesis 2a. CIII/2017 (10a.) emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 43, junio de 2017, tomo II, página 1438 cuyo rubro es: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). EL OPERADOR JURÍDICO DEBE DISTINGUIR ENTRE LOS TIPOS DE MANIFESTACIONES QUE DAN LUGAR A RESTRINGIR SU EJERCICIO”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

En el mismo sentido, la referida Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²¹, determinó que las restricciones al derecho humano de libertad de expresión no deben ser excesivamente amplias, por el contrario, deben referirse a un contenido concreto; de ahí que las prohibiciones genéricas al funcionamiento de ciertos sitios y sistemas web, como lo es el bloqueo, son incompatibles con el derecho humano de libertad de expresión, **salvo situaciones verdaderamente excepcionales, las cuales podrían generarse cuando los contenidos de una página de Internet se traduzcan en expresiones prohibidas, esto es, tipificadas como delitos acorde con el derecho penal internacional**, situación que en el presente caso, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, no se da.

Por lo anterior, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, este órgano colegiado considera desproporcionada la solicitud de medidas cautelares realizada por el denunciante, consistente en la eliminación del contenido de enlaces electrónicos en los que aparece información periodística relacionada con los hechos denunciados, pues de las constancias que obran en autos, y como se ha sostenido previamente, **no se advierte, desde una perspectiva preliminar, que se esté en presencia de conductas que daban ser suspendidas de inmediato, menos aún cuando está de por medio la libertad de expresión.**

Lo anterior, encuentra sustento en lo establecido por este órgano colegiado en el Acuerdo ACQyD-INE-128/2021, dictado el dos de junio de dos mil veintiuno.

Finalmente, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos derivado de la supuesta indebida difusión de la marcha del próximo veintisiete de noviembre del presente año, convocada por el Presidente de México, a través de cuentas de redes sociales de personas funcionarias públicas, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso

²¹ Ver tesis 2a. CIV/2017 (10a.) publicada en la Décima Época, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 43, junio de 2017, tomo II, página 1429 cuyo rubro es "BLOQUEO DE UNA PÁGINA ELECTRÓNICA (INTERNET). DICHA MEDIDA ÚNICAMENTE ESTÁ AUTORIZADA EN CASOS EXCEPCIONALES"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

La determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que ello corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-183/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2022

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA